



SENTENCIA 193 (CIENTO NOVENTA Y TRES)

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, **seis de septiembre de dos mil veintidós.**-

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **0509/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por *******, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada *******, en contra de la persona moral denominada *******, a través de su representante legal *******, y;-

RESULTANDOS

- - - **PRIMERO.**- Mediante escrito recibido con fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, compareció ante éste Juzgado *******, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada *******, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de persona moral denominada *******, a través de su representante legal *******, de quien reclama las siguientes prestaciones: *"1.- LA ENTREGA DE DOCUMENTOS que amparan la propiedad del bien mueble identificado como ZANJADORA MODELO V8100, MARCA VERMEER, MODELO 1995, SERIE 1VRP092NXW1000182 adquirido mediante contrato verbal de compraventa por la empresa *******. mediante su representante legal el C. *******. 2.- El pago de los gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio."*.-

- - - Refiriendo como hechos, los siguientes: *"I.- En esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en fecha 08 de julio de 2012, mi representada a través del C. J^{***} celebró contrato verbal d compraventa con la empresa ******* por medio de su representante legal ******* sobre la maquinaria industrial identificado como ZANJADORA MODELO V8100, MARCA VERMEER, MODELO 1995, SERIE 1VRP092NXW1000182, por la cantidad de \$114,000.00 pesos (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.). II.- Así mismo, en esa misma fecha, se hizo el depósito del cheque N° 393 expedido por la institución bancaria *******,*

*signado por mi representada, por la cantidad pactada de \$114,000.00 pesos a la cuenta proporcionada de la empresa ***....cobrado por la parte demandada en fecha 06 de julio de 2012, hecho que acredito con impresión fotográfica del Estado de Cuenta a nombre de la Empresa ***, mismo que adjunto a la presente demanda. III.- La cosa es C. Juez, que desde esa fecha se recibió únicamente el bien objeto del contrato, sin embargo, la empresa ***, a través de su representante legal *** en su carácter de vendedor, fue omisa en proporcionar los documentos que amparan la propiedad de la maquinaria en cuestión, de tal manera que nos causa un perjuicio toda vez que se nos imposibilita transmitir la propiedad de la misma. IV.- Es por lo anterior que me permito promover JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a fin de que se nis haga entrega de la documentación de la maquinaria junto con sus accesorios, o en su defecto se rescinda el contrato verbal de compraventa.”-*

- - - **SEGUNDO.**- Mediante auto de fecha **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, vista la demanda, ajustada a derecho, se admitió a tramite en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, en base a los hechos expuestos en su demanda, los cuales se tienen por reproducidos atento al Principio de Economía Procesal, formándose el expediente y registrándose en el Libro de Gobierno, ordenándose correr traslado a la empresa demandada, emplazándola en su domicilio, para que dentro del termino de diez días contestaran lo que a su derecho conviniera.- Transcurrido el termino, en fecha **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, se tuvo a *** en su carácter de Administrador Único de la empresa demandada ***, por dando contestación y oponiendo excepciones en los términos que deja referidos en su escrito de cuenta; fijándose la litis y mediante proveído del **veintiséis de abril del año en curso**, se abrió el presente juicio a pruebas por el término legal de cuarenta días, divididos en dos períodos de veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las que se admitieren, certificando



el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado sobre su inicio y conclusión.- Por último, en fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda en este juicio, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

- - - **PRIMERO.**- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y en los numerales 4º, 7º y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tamaulipas. -

- - - **SEGUNDO.**- La personalidad de las partes, es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aún de oficio por el juzgador, en cualquier estado del juicio.-

- - - Debemos puntualizar el hecho de que, la palabra personalidad tiene dos acepciones: la primera, se refiere a todos los atributos jurídicos de una persona; la segunda, a la aptitud legal de representación jurídica o legitimación procesal; por ello, las partes pueden otorgar facultades a un tercero para que las represente en un juicio o a través de un mandato, contrato que constituye la manera más común de perfeccionar la

representación procesal, en virtud de que el mandante confiere al mandatario una representación para que actúe en su nombre y ejecute los actos jurídicos que le encomiende, o bien, a través de un poder, que es el acto en que se confiere formalmente la representación y puede revestir características de un acto unilateral. Por su parte, la representación común tiene lugar cuando en un mismo juicio existe pluralidad de actores o demandados, cuyas acciones o excepciones son comunes por tener intereses afines en el negocio, por lo que deberán litigar unidos nombrando a uno de ellos para que represente a todos; así, la representación común es una figura jurídica instituida dentro del procedimiento por economía procesal. De ahí que un apoderado o representante legal es un tercero que acude a defender derechos que no le son propios, sino que en virtud de un contrato o poder se ha obligado a defenderlos, por lo cual no tiene interés personal en el asunto, sino meramente formal.-

- - - Se procede al análisis de la documental allegada a los autos, por parte del demandante ***, consistentes en: Copia fotostática certificada por fedatario público, del Instrumento Número 5229 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), Volumen Número CLXIX (CENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO), de fecha 05 de julio de 2011, relativo a la Formalización de la CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ***, bajo la fe del licenciado ***, Titular de la Notaria Pública Número 147, con ejercicio de funciones en ciudad Reynosa, Tamaulipas; advirtiéndose del contenido de la documental privada antes descrita, que dicha sociedad la conforman únicamente dos accionistas, cuyos nombres y funciones a continuación se describen:



- - - **ING.- J*****, quien cuenta con 70-setenta número de acciones, por un importe de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue elegido por la Asamblea General de Accionistas, como **ADMINISTRADOR ÚNICO**; acordándose además, otorgarle **todas las facultades contenidas en la cláusula vigésima sexta de los estatutos**, en su carácter de administrador único.-

- - - **ING.- *****, quien cuenta con 30-treinta número de acciones, por un importe de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).-

- - - Asamblea en donde se eligiera con el cargo de COMISARIO al Contador Público ***.-

- - - En el capítulo relativo a la Administración de Sociedad, en la CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA, se lee lo siguiente: “” Administrará la sociedad **un Administrador o un Consejo de Administración de dos miembros o más quienes podrán o no ser accionistas**, y desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes lo sustituyan.””

- - - Por otra parte, en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA, se advierte lo siguiente: **“El Administrador único o el consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la sociedad** y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones: “”A).- PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN...B).- PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS...C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO...D).- PODER ESPECIAL LABORAL... E).- PODERES CAMBIARIOS...F).- PODER DE SUSTITUCIÓN y G).- PODER ESPECIAL PARA PRESENTACIÓN DE QUERELLAS...””.-

- - - De lo anteriormente transcrito, se advierte que no se encuentra plenamente acreditada la legitimación de ***, para comparecer como apoderado general o representante legal de la empresa denominada ***, de la cual efectivamente es accionista, por contar con 30-treinta número de acciones, por un importe de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), pero quien tiene el carácter de **administrador único** lo es el ingeniero J***, a quien se le otorgara todas las facultades contenidas en la cláusula vigésima sexta de los estatutos de la sociedad, transcritos con antelación en forma sintetizada, administrador único, que no forma parte del presente juicio; no encontrándose contenida en la documental en estudio, cláusula especial alguna, que acredite que ***, sea el representante o apoderado legal de la empresa demandante, por lo que dicha documental por si sola, no legitima al ***, para actuar en representación de la persona moral ***; sin que pase inadvertido para esta autoridad, lo establecido en el primer párrafo de la cláusula vigésima sexta, transcrita con antelación, que refiere que el representante legal de la sociedad lo sera EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SU CASO, y la cláusula vigésima cuarta puntualiza que el Consejo de Administración está integrado por **dos miembros o más** quienes podrán o no ser accionistas; por lo que queda claro que el compareciente ***, no fue nombrado administrador único de la sociedad y no puede por tanto comparecer en forma aislada, como un solo integrante del Consejo de Administración; por lo que se reitera el hecho de que, ***, no tiene la representación legal de la sociedad demandante, al no contar con legitimación alguna, para actuar en representación de la persona moral denominada ***, ya que atentos a lo dispuesto en el artículo 10 de la



Ley General de Sociedades mercantiles, la representación de toda sociedad mercantil, corresponde a su administrador o administradores, así la transcripción de dicho numeral:” **Artículo 10.-** La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.” Por lo que del documento exhibido y analizado líneas superiores, se depende que ***, carece de facultades legales para representar a la sociedad mercantil ***; por ende, no se colman los extremos de los artículos 248 fracción I, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que, los defectos y deficiencias anotadas anteriormente, en el poder allegado a los autos por el promovente, no son subsanables, ya que requería nuevo mandato y este no puede ser

presentado con fecha posterior a la fecha de presentación del escrito inicial de demanda; por consiguiente:

- - - **TERCERO.-** No se tiene por acreditada la personalidad y legitimación al proceso de *** para comparecer al presente juicio en nombre de la empresa denominada ***; resultando innecesario el estudio de los elementos de la acción desplegada por el compareciente, así como medios de prueba, impugnaciones y excepciones hechos valer por las partes.-

- - - Se sobresee el presente asunto, ordenándose dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la presentación del escrito de demanda inicial, y procédase a la devolución de los documentos allegados por las partes, previa toma y razón que se deje en autos, debiéndose en su oportunidad dar de baja al presente expediente en estadística, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese como asunto totalmente concluido.-

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 112, 113, 115, 118, 243 fracción II, 247, 248 fracción I, 249, 462, 469, del Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás relativos, es de resolverse y se resuelve:-

- - - **PRIMERO.-** No se tiene por acreditada la personalidad y legitimación al proceso de *** para comparecer al presente juicio en nombre la empresa denominada ***-

- - - **SEGUNDO.-** Se sobresee el presente asunto, ordenándose dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la presentación del escrito de demanda inicial, y procédase a la devolución de los documentos allegados por las partes, previa toma y razón que se deje en autos, debiéndose en su oportunidad dar de baja al presente expediente en estadística, hágase las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

9

anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese como asunto totalmente concluido.-

- - - Se precisa que la presente sentencia solo es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.-

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

LIC. MARIA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO

JUEZA

LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS

SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- **CONSTE.**- Doy fe
L'MRJCM/L'SLV/L'NABM

El Licenciado(a) NORMA ADRIANA BLANCO MOLINA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (193) dictada el (MARTES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

L'MCM / L'SLV / L'NABM

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.